



C I R C U L A R CSJCAC23-C3

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: Suspensión de términos judiciales del Acuerdo PCSJA23-12089

Dadas las innumerables inquietudes que se vienen presentando a propósito de la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, en donde además de las excepciones allí consagradas, aclaró que las actividades y la atención presencial debe prestarse con normalidad en todas las sedes judiciales y administrativas, que la recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos constitucionales exceptuados, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial y los medios más expeditos posibles y que el reparto se efectuará de forma inmediata (manual o sistematizada) bajo los parámetros de aleatoriedad y equidad, para dar respuesta a ellas, compartimos a ustedes lo siguiente:

Si bien nos enfrentamos a limitantes para el acceso a las herramientas virtuales implementadas por la Rama Judicial, como Justicia XXI Web Tyba y radicación de tutelas y hábeas corpus en línea, **estos deben asegurarse con el uso de los mecanismos tecnológicos con los que se cuenta; y en los casos que la radicación se realice de manera manual, salvaguardar en estos los principios rectores de la administración de justicia.**

En esta línea, resulta necesario recordar que son los Jueces o Magistrados como responsables y directores del despacho y del proceso, quienes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente deberán adoptar las decisiones y medidas pertinentes ante las situaciones, como las que se vienen reportando a este Consejo Seccional, **en torno a la realización o no de las audiencias, para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en cada actuación o diligencia judicial, esto, conforme a las herramientas tecnológicas disponibles y las manifestaciones que realicen las partes procesales.**

Por lo expuesto, salvo mejor criterio, y sin que con ello se esté violando la autonomía e independencia del juez, si las audiencias están programadas, las partes asisten a la misma, existen herramientas para llevarlas a cabo en las plataformas dispuestas para ello, y los intervinientes aceptan realizarlas, considera esta corporación que ello en nada riñe con el acuerdo citado, pues por el contrario se está garantizando el acceso a la administración de justicia

Lo anterior, en concordancia Ley 2213 de 2020 que implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, **disposiciones a su vez complementarias de las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción o especialidad, que establece el deber de adoptar las medidas pertinentes para que los usuarios de la administración de justicia puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.**

Para ello, se deberá dejar la trazabilidad de las actuaciones de manera manual, y cuando se restablezcan los aplicativos, se deberá proceder a actualizarlos.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta (e)

MELB / DMAG